

OTROSI CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION No 047 de 2014
Entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS Y JORGE EGUSQUIZA

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013 y 001 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por la otra, el productor **JORGE EGUSQUIZA** identificado con la cédula de extranjería No. 357343 y con Nit No. 700057186-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí modificatorio al contrato No 047 de Septiembre 14 de 2014, que se regirá bajo las siguiente cláusulas:

CONSIDERACIONES

- A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión
- B)** Que para la adecuada gestión de la entidad, se requirió de los servicios de un productor persona natural o jurídica
- C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de la islas, limitada –TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda el área misional.
- D)** Que mediante Resolucion No. 1239 de 07 de enero de 2014, la ANTV aprueba Plan de Inversion propuesto por la Sociedad de Television de las islas –TELEISLAS-
- E)** Que dentro de la planta global de personal de la Sociedad de Televisión de la islas, limitada –TELEISLAS- no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por la asistente de Gerencia
- F)** Que la Coordinadora de Producción, suscribió Estudios Previos, el cual justifico la importancia y la necesidad de la contratación.
- G)** Que por la naturaleza jurídica del TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.008 de 2007; Manual de Contratación de TELEISLAS,

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

H) Que el 14 de septiembre de 2014, TELEISLAS suscribió contrato de prestación de servicios No 047 con el productor JORGE EGUSQUIZA por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$43.468.417.00) para la producción y emisión de cuatro (4) capítulos del Green Moon festival

I) Que se hace necesario armonizar el contrato a las exigencias de las normas y regulaciones de la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV, de manera especial la Resolución 1239 de 2014 en todas sus partes

J) Que se encuentra vigente el contrato No 047 de la referencia.

K) Que las partes en común acuerdo, convienen celebra el presente contrato de modificación mediante un Otrosí

Que por lo anterior, las partes contratantes acuerdan:

ACUERDAN

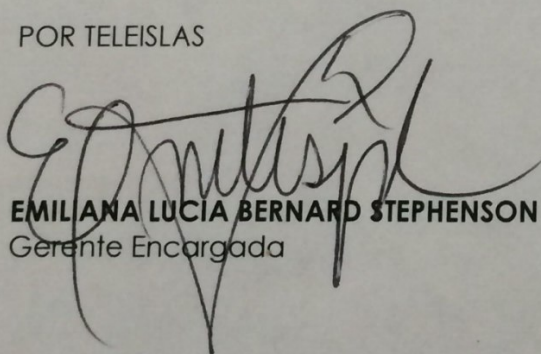
CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACION. Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA** del contrato No 047 de Septiembre de 2014, eliminando de manera definitiva del cuerpo del contrato el Parágrafo Segundo que textualmente señala: **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso que el contratista requiera la utilización de equipos técnicos adicionales tales como cámaras, unidad móvil, entre otros; deberá cancelar el valor por la utilización de estos de acuerdo a las tarifas establecidas por el canal. El restante contenido de la Clausula Quinta permanecerá intactos.

CLAUSULA PRIMERA: SEGUNDA. Las demás cláusulas y párrafos del contrato inicial No 047 de 2014, permanecerán incólumes y vigentes según el documento principal.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución no se requiere de la expedición del registro presupuestal por parte de Teleislas.

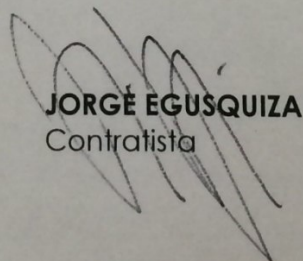
Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 29 SEP 2014

POR TELEISLAS



EMILIANA LUCIA BERNARD STEPHENSON
Gerente Encargada

POR EL CONTRATISTA



JORGÉ EGUSQUIZA
Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia